



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV

PREGUNTAS FRECUENTES FORMULADAS A LA SMV COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

Actualizado al 19 de junio de 2020

La Superintendencia del Mercado de Valores - SMV ha publicado en el enlace web: <http://www.smv.gob.pe/uploads/avisoEstadoEmergenciapdf.pdf> un aviso (el Aviso) que contiene información útil para facilitar el entendimiento de cómo deben proceder los sujetos bajo el ámbito de la SMV y el público en general respecto de la atención de sus trámites, solicitudes y el cumplimiento de sus obligaciones durante el periodo que dure el Estado de Emergencia Nacional y por el periodo adicional posterior que será necesario para atender esos temas a consecuencia de dicho estado. Asimismo, la SMV viene publicando en el Portal del Mercado de Valores comunicados como el presente y actualizándolos.

Asimismo, la SMV mediante Resolución de Superintendente N° 033-2020-SMV/02 del 20 de marzo de 2020 (en adelante, la Resolución), publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de marzo de 2020, que se anexa, ha dictado una serie de medidas de carácter excepcional con el fin de dar predictibilidad y facilidades a sus administrados y al público en general.

La SMV mediante los pronunciamientos que viene difundiendo quiere dar un mensaje de tranquilidad a sus administrados o supervisados respecto al cumplimiento de sus obligaciones, en el sentido que se tendrá en cuenta la situación excepcional que genera el Coronavirus COVID-19, con consecuencias que suponen situaciones fortuitas y/o de fuerza mayor como el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Poder Ejecutivo y por los efectos de éste, al momento de evaluar los casos que se presenten y aplicar la regulación de la SMV.

Tal como se señala en el numeral 10 del Aviso, la SMV ha puesto a disposición del público el correo electrónico: consultasmv@smv.gob.pe para recibir y atender consultas derivadas o relacionadas con las medidas y facilidades dispuestas por la Institución.

Con el fin de contribuir a dar a conocer la posición de la SMV en materias bajo su ámbito de competencia, se ha consolidado y actualizado las preguntas frecuentes absueltas por la SMV difundidas anteriormente a través del portal de la SMV, así como aquellas absueltas más recientemente.

- 1. ¿Al día siguiente de culminación del período del Estado de Emergencia Nacional se tendrá que presentar la información que en el Aviso la SMV ha señalado que no resulta exigible?**

No se tendrá que presentar la información al día siguiente.

Culminado el período del Estado de Emergencia Nacional, tal como se indica en la Resolución, la SMV ha establecido prórrogas con plazos razonables para la presentación de la información detallada en la misma, que incluye la presentación de estados financieros auditados anuales del ejercicio 2019 y la memoria anual 2019. A modo de guía puede ver el **ANEXO 1**.

Las prórrogas establecidas en la Resolución conceden plazos adicionales al vencimiento del Estado de Emergencia Nacional.

2. ¿Por las medidas de Estado de Emergencia Nacional las juntas o asambleas de accionistas, obligacionistas u otras que han sido convocadas no se van a poder realizar y en ese caso, la SMV tendrá en cuenta esta situación de emergencia nacional?

Considerando las restricciones a la libertad de tránsito y otras contempladas en la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y que no todos los emisores y personas autorizadas por la SMV, tienen reconocido en sus estatutos y contratos de emisión, según se trate las juntas de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales, esta Superintendencia estableció nuevos plazos límite para la presentación de información financiera y memoria anual del ejercicio 2019, con la finalidad que las mencionadas entidades pudiesen tomar todas las previsiones del caso, como por ejemplo, la reprogramación de las fechas de las juntas generales convocadas sin perjuicio de las previsiones estatutarias de cada sociedad. Asimismo, en la Resolución de Superintendente N° 033-2020-SMV/02, se indicó que la SMV es consciente de la situación ocasionada por el Estado de Emergencia Nacional y remarca que tendrá en cuenta la situación excepcional que está ocurriendo en el Perú y en el mundo.

Ahora bien, mediante el Decreto de Urgencia N° 056-2020, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de mayo de 2020, se ha autorizado excepcionalmente la convocatoria y celebración de juntas de accionistas no presenciales a las entidades bajo competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, aun cuando los respectivos estatutos sólo reconozcan la posibilidad de convocar y celebrar juntas presenciales de accionistas, para lo cual, con el fin de convocar a dichas juntas de accionistas, los directorios de las mencionadas entidades podrán sesionar de manera no presencial. En esa misma norma, se faculta a la SMV para aprobar la normativa reglamentaria correspondiente.

En ese sentido, una vez que se apruebe el marco legal que habilite el desarrollo de juntas y asambleas no presenciales, las entidades bajo competencia de la SMV, podrán convocar a junta general de accionistas no presencial para tomar las decisiones corporativas que resulten necesarias.

3. ¿La presentación de hechos de importancia se ha suspendido?



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

No, tal como se señala en el artículo 6 de la Resolución, las sociedades obligadas deben continuar enviando sus hechos de importancia por el sistema MVNet.

Como sabemos la negociación de valores en la rueda de bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, en los horarios establecidos por la entidad bursátil, se ha mantenido y continuará durante el periodo que dure el Estado de Emergencia Nacional, y ello supone que debe proveerse de información relevante al mercado para la adecuada formación de precios de los valores que se negocian en dicho mecanismo centralizado de negociación. Asimismo, estos valores siguen siendo susceptibles de negociarse fuera de bolsa o, en el caso de los fondos mutuos, de suscribirse o rescatarse. Todo ello, fundamenta la exigibilidad de continuar informando hechos de importancia por parte de las sociedades que tienen inscritos sus valores en el Registro Público del Mercado de Valores, por la vía del Sistema MVNET.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que en caso se presente cualquier inconveniente o dificultad en la remisión o envío de la información, la SMV ha habilitado la línea telefónica: 6106300 anexo 7062, que atenderá de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 18:00 horas, así como el correo electrónico siguiente: atencionsmv@smv.gob.pe (Ver respuesta a la pregunta 6).

4. ¿Cuál es la situación de las entidades cuyo principal supervisor es la SBS?

Conforme se indica en la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución, y se explica en los fundamentos de la misma, la prórroga de las exigencias referidas a plazos de presentación de información financiera y memoria anual, no es aplicable a las entidades comprendidas bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Cabe precisar que lo indicado en el párrafo precedente no alcanza a las obligaciones de hechos de importancia y grupo económico, que les resulta de aplicación a dichas sociedades por ser entidades con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de valores.

5. ¿Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, los administrados podrán presentar alguna solicitud del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SMV y podrían tener una respuesta de la SMV por el mismo conducto?

Los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo previstos en el TUPA de la SMV, se encuentran suspendidos hasta el 10 de junio del presente año, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM.

En cuanto a los plazos de inicio y tramitación de los demás procedimientos administrativos (incluyendo los procedimientos administrativos sancionadores), así como los regulados por leyes y disposiciones especiales, y que no estén comprendidos en los alcances del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se encuentran suspendidos hasta el 10 de junio de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029 y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, El detalle de la suspensión de los plazos se muestra en el **ANEXO 2**.

Debe tenerse en cuenta que lo señalado anteriormente, no impide la presentación de solicitudes por parte de los administrados a través del MVNET. En ese sentido, durante la vigencia de la suspensión del cómputo de plazos antes señalada, las entidades bajo el ámbito de competencia de la SMV que utilizan la vía del MVNET, pueden ingresar sus solicitudes para la tramitación de procedimientos administrativos.

Asimismo, teniendo en cuenta los alcances de la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, la SMV tiene previsto tramitar todos los procedimientos de su TUPA, salvo algunas excepciones, lo que será establecido mediante resolución de Superintendente del Mercado de Valores.

6. ¿En caso tuviera alguna dificultad con la presentación de información por medio del sistema MVNet, que puedo hacer?

Tal como se indica en uno de los considerandos de la Resolución, ante cualquier inconveniente o dificultad técnica relacionada con el sistema MVNet, la SMV ha habilitado el servicio de apoyo técnico a través de la línea telefónica: 6106300 anexo 7062, que atenderá de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 18:00 horas, así como el correo electrónico siguiente: atencionsmv@smv.gob.pe.

Dicho servicio de apoyo técnico estará funcionando en el horario indicado durante el periodo que dure el Estado de Emergencia Nacional, e inclusive posteriormente, no obstante, cabe precisar que el horario antes indicado podrá ser variado en función de futuras disposiciones legales que puedan entrar en vigor.

7. ¿Dada las actuales circunstancias, excepcionalmente, las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos pueden modificar la hora de inicio de la vigencia del valor cuota u hora de corte, el horario para la determinación del valor cuota y el horario de atención al cliente?

Si, de manera excepcional durante el período del Estado de Emergencia, las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos podrán modificar la hora de inicio de la vigencia del valor cuota u hora de corte, así como el horario de atención al cliente. Dicha decisión deberá ser comunicada previamente a la SMV como hecho de importancia y difundida en la web de la Sociedad.

8. ¿Dada las actuales circunstancias, excepcionalmente, las Empresas Proveedoras de Precios pueden modificar la hora máxima para remisión de los precios y tasas iniciales?

Si, de manera excepcional durante el período del Estado de Emergencia, las Empresas Proveedoras de Precios podrán modificar la hora máxima para remisión de los precios y tasas iniciales. Dicha decisión deberá ser informada a la SMV, mediante el correo electrónico: ProcedimientosSASP@smv.gob.pe

9. ¿Los servicios que pueden prestar las Instituciones de Compensación y Liquidación y las otras entidades, son solamente los que se mencionan en el aviso?

No, el artículo 9° de la Resolución, establece los servicios mínimos que deben prestar las entidades bajo el ámbito de competencia de la SMV, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional. Ahora bien, dichas entidades podrían brindar otros servicios complementarios a ellos, los que consideramos deben difundirse en su página web o hacerse públicos de alguna manera.

10. ¿La contribución que cobra la SMV a los emisores por el servicio de supervisión que presta correspondiente al mes de marzo 2020 que tiene como fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2020, será aplazada o tendrá como fecha límite de pago el 31 de marzo?

Por otro lado, apreciaré se informe si ¿el interés moratorio corre con normalidad por el estado de emergencia o se congelará?

La SMV, considerando sus atribuciones y el marco legal vigente, que comprende el Código Tributario así como las disposiciones que el Poder Ejecutivo, viene evaluando la viabilidad técnica y legal de dar ciertas flexibilidades a los sujetos obligados bajo el ámbito de competencia de la SMV, para el pago de contribuciones por los servicios que presta la SMV, teniendo en cuenta la vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Poder Ejecutivo.

En ese marco, el artículo 11° de la Resolución incorporó una Primera Disposición Transitoria al Reglamento del Mercado Alternativo de Valores-MAV, la cual establece que durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020, la tasa de contribución aplicable a las empresas que participan en dicho mercado, será de 0%.

11. La SMV ha considerado otorgar alguna flexibilidad en el pago de contribuciones de las EAFC?

Mediante Resolución de Superintendente N° 034-2020-SMV/02 del 27 de marzo de 2020 se ha incorporado la Octava Disposición Transitoria a la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la SMV, aprobada mediante Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10, que establece que los pagos a cuenta mensuales señalados en el artículo 9 de la referida norma, aplicables a las Empresas Administradoras de

Fondos Colectivos, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2020, son de cero unidades impositivas tributarias (0 UIT).

- 12. En los contratos de una emisión internacional de bonos el emisor se había comprometido a difundir para conocimiento de los bonistas, su información financiera auditada anual del ejercicio 2019, sin embargo, dicha información no ha podido ser aprobada por los accionistas del citado emisor, debido a que, por la declaración del Estado de Emergencia Nacional, la junta general de accionistas convocada no se pudo realizar, y actualmente no se conoce cuándo podrá realizarse la junta anual de accionistas. En ese caso, ¿qué puede hacer el emisor frente al referido compromiso?**

En principio, debe tenerse presente que la cuarentena obligatoria dispuesta como parte del Estado de Emergencia Nacional es una situación excepcional que no tiene precedentes en nuestro país y que ha sido declarada en diversas partes del mundo, no solamente en el Perú.

En ese contexto, la SMV ha dictado medidas en el ámbito de su competencia y de acuerdo con sus atribuciones. En ese marco, se han prorrogado los plazos para la presentación de la información detallada en la Resolución y que en lo concerniente a los emisores, se menciona en la parte final del presente documento. Sin embargo, la SMV no tiene competencia para normar o indicar de qué modo gestionar el caso concreto expuesto.

En todo caso, lo que corresponde es que los emisores continúen divulgando al mercado aquella información que a su juicio, constituyan hechos de importancia.

- 13. El artículo 2 de la Resolución señala lo siguiente: (...) Asimismo, se prorroga hasta el 31 de julio de 2020 el plazo límite para la presentación de los estados financieros consolidados auditados anuales de la matriz de los referidos sujetos supervisados, correspondientes al ejercicio 2019. Adicionalmente, se prorroga hasta el 31 de agosto de 2020 el plazo límite para la presentación de la información financiera consolidada anual de las matrices últimas de los referidos sujetos obligados, correspondiente al ejercicio 2019.**

En ese marco y considerando que la BVL y CAVALI tienen la calidad de supervisados y de emisores, ¿cuál es el plazo que se les aplica? ¿31 de julio o 31 de agosto?

De acuerdo al artículo 2° de la Resolución, los plazos de presentación de información financiera se han prorrogado de la siguiente forma: Todos los supervisados de la SMV (con autorización de funcionamiento o emisores con valores inscritos en el RPMV) tienen plazo para presentar su información financiera individual o separada auditada anual del ejercicio 2019 hasta el 30 de junio de 2020.

Adicionalmente, cuando el supervisado sea matriz, tendrá que presentar el 31 de julio de 2020 su información financiera consolidada.

- 14. El artículo 7° de la Resolución regula la suspensión de plazos de procedimientos administrativos. Conforme a dicho marco ¿también se suspenden los plazos de procedimientos que se siguen ante de CAVALI y se encuentran regulados en el respectivo Reglamento Interno?**

Como se mencionó en la absolución de la pregunta 9. CAVALI podría brindar servicios complementarios y en ellos debe seguir observando los plazos establecidos, teniendo en cuenta para su cumplimiento, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, los criterios de flexibilidad y razonabilidad.

- 15. ¿Es posible que la SMV, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, pueda emitir pronunciamiento sobre aquellas solicitudes para tramitar procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SMV, que buscan, por ejemplo, la inscripción de valores mobiliarios a ser colocados por oferta pública en el Registro Público del Mercado de Valores o la exclusión de valores de dicho Registro?**

Si, de acuerdo al marco legal vigente citado en las preguntas frecuentes previas, la SMV está habilitada legalmente para emitir los actos administrativos materia de su consulta, como respecto de cualquier otro procedimiento que se enmarque en lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus normas modificatorias. Pedimos tener en cuenta sin embargo, que las actuales circunstancias hacen que la SMV no se encuentre al 100% de su capacidad operativa.

- 16. ¿Cuál es el plazo de presentación de los estados financieros de las Sociedades Agentes de Bolsa para los estados financieros al 29 de febrero, 31 de marzo y 30 de abril de 2020?**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Resolución, la fecha límite (nuevo plazo), para la entrega de los estados financieros intermedios de las Sociedades Agentes de Bolsa (en adelante, SAB) al 29 de febrero de 2020 y siguientes, cuyo plazo de vencimiento se produzca durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, será comunicado por la SMV cuando culmine dicho estado de excepción. Debe considerarse que la SMV no descarta emitir antes del vencimiento de dicho período, una resolución estableciendo nuevos plazos.

- 17. En el caso de una sociedad con valores inscritos en el RPMV cuya segunda fecha de convocatoria está prevista para el 13 de abril de 2020, fecha en la que el período del Estado de Emergencia Nacional habría finalizado, ¿es posible legalmente llevar a cabo la junta general de accionistas en esa segunda fecha o se debe realizar una nueva convocatoria?**

Esta Superintendencia no tiene competencia o atribuciones para dilucidar cuestiones societarias como la planteada y determinar si corresponde legalmente llevar a cabo la junta general de accionistas o se debe realizar una nueva convocatoria.

18. ¿La SMV viene atendiendo remotamente las consultas concretas de las sociedades emisoras de valores?

Si, efectivamente, la SMV a través de sus órganos competentes mantiene contacto directo fundamentalmente con los Representantes Bursátiles de las sociedades emisoras de valores, y también con representantes de otras entidades supervisadas a través de los correos electrónicos de dichas personas. Adicionalmente, para la atención de temas técnicos vinculados con la presentación de información se tiene a disposición la línea telefónica: 6106300 anexo 7062, que atenderá de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 18:00 horas, y el correo electrónico siguiente: atencionsmv@smv.gob.pe

19. ¿La SMV ha considerado regular el voto a distancia en las juntas generales de accionistas?

La Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 013-2020, publicado el 23 de enero de 2020, que regula entre otros, las plataformas de financiamiento participativo, modificó el artículo 51-A de la Ley de Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, estableciendo el voto a distancia para los emisores con valores inscritos en el RPMV.

La SMV viene revisando su agenda regulatoria 2020 a fin de determinar las prioridades en función a la coyuntura y necesidades del mercado, luego de lo cual, definirá la fecha en que esta regulación se emitirá.

Sin perjuicio de ello debe tenerse en cuenta que considerando las prerrogativas que el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020, otorga, la SMV ha elaborado el Proyecto de Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020, que se viene difundiendo en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe), que regula las juntas generales de accionistas no presenciales y que puede ser consultada en la sección Normas – Consulta Ciudadana, y que será aprobada prontamente.

20. ¿La presentación del informe anual de Riesgos, contemplado en la Resolución SMV N° 037-2015-SMV/01, quedaría aplazada también, dada la coyuntura del estado de emergencia?

El cumplimiento de la aprobación y remisión del Informe Anual de Riesgos está considerado dentro del alcance del artículo 8° de la Resolución. Según dicho artículo, culminado el periodo del Estado de Emergencia Nacional, la SMV comunicará la nueva oportunidad para la entrega de ese informe. Debe considerarse, que la SMV no descarta emitir antes del vencimiento de dicho período una resolución estableciendo nuevos plazos. Para

cualquier consulta adicional, sobre materias relacionadas al área de riesgos, pueden escribir al siguiente correo: consultas_sar@smv.gob.pe

21. ¿Qué puedo hacer si tengo que remitir información a la SMV vía MVNET y mi token se encuentra en la empresa, la cual por la Declaratoria de Estado de Emergencia se encuentra cerrada?

En ese supuesto tendría que gestionar por correo electrónico su certificado digital. Al respecto, mediante Nota de Prensa del 01 de abril de 2020, Indecopi ha comunicado que durante la presente coyuntura, y haciendo uso de las plataformas de trabajo remoto, la Comisión para la Gestión de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE) del Indecopi acredita nuevos aplicativos (software) de generación de firma digital y certificados digitales, así como entidades de certificación digital y otros servicios afines, a fin de aumentar la oferta de dichos productos y servicios en estas circunstancias extraordinarias.

Una vez obtenido dicho certificado, podrá remitir la información por el MVNET.

Igualmente, para aclarar cualquier duda adicional sobre este asunto, se puede comunicar a la línea telefónica habilitada por la SMV: 6106300 anexo 7062, que atenderá de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 18:00 horas, así como el correo electrónico siguiente: atencionsmv@smv.gob.pe (Ver respuesta a la pregunta 6).

22. Soy representante de una empresa que no está en el ámbito de supervisión de la SMV y dado que no hay atención en Trámite Documentario, agradeceré me informen ¿qué puedo hacer si necesito iniciar un trámite relacionado con la inscripción y negociación de valores mobiliarios por primera vez?

En primer lugar, es necesario destacar que conforme a las normas de aislamiento social y las limitaciones a la libertad de tránsito dispuestas por el Gobierno, mediante la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, no hay atención presencial del servicio de trámite documentario en la SMV. Bajo esa consideración y en el supuesto de la pregunta, la SMV con el fin de facilitar las necesidades de los usuarios de los servicios, cuenta con el sistema de comunicación vía internet denominado [SMV Virtual – Resolución SMV 010-2013-SMV/01, \(Título III\)](#), cuyo acceso se encuentra disponible en el Portal de la SMV (www.smv.gob.pe) en la parte superior y al ingresar a esa sección usted podrá encontrar la información y el medio para presentar documentación únicamente digitalizada a la SMV.

Tal como se indica en la respuesta a la pregunta 6, ante cualquier inconveniente o dificultad técnica relacionada con el sistema SMV Virtual, la SMV ha habilitado el servicio de apoyo técnico a través de la línea telefónica: 6106300 anexo 7062, que atenderá de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 18:00 horas, así como el correo electrónico siguiente: atencionsmv@smv.gob.pe.

23. ¿Las empresas clasificadoras de riesgo (ECR) vienen operando?

Las ECR tienen la obligación de vigilar las clasificaciones de riesgo otorgadas a los valores representativos de deuda de oferta pública, según lo dispuesto por el artículo 25.1 del Reglamento ECR; y, en observancia de dicho deber, las ECR tienen a su vez la obligación de actuar con la debida diligencia, para tomar conocimiento de toda la información relevante que les permita cumplir con dicha obligación; asimismo, en el marco de dicha diligencia, deben emitir sus pronunciamientos respectivo cuando las ECR conozcan de alguna circunstancia u ocurra algún hecho que por sus características ocasione la necesidad de actualizar las clasificaciones otorgadas (artículo 25.4 del Reglamento ECR).

Cabe indicar que en el Portal de la SMV (www.smv.gob.pe) en la sección de Orientación y Educación – Circulares IGSC se vienen difundiendo las comunicaciones y circulares enviadas durante el 2020 y durante el Estado de Emergencia Nacional a las empresas clasificadoras de riesgo y sociedades emisoras con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores.

24. En el supuesto de que la Junta Obligatoria Anual de Accionistas (JOAA) de una sociedad emisora de valores no se llevó a cabo en la fecha indicada en la respectiva convocatoria (comunicada como Hecho de Importancia), debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional: ¿Si se comunica como hecho de importancia una nueva convocatoria a JOAA, es necesario adjuntar la información y documentación de la agenda?

En toda convocatoria de junta de accionistas debe presentarse la información y documentación correspondiente a los puntos de agenda. De este modo, si la JOAA que iba a aprobar la gestión social del ejercicio 2019, no pudo realizarse en la fecha en que fue convocada y se decide comunicar a través de un hecho de importancia una nueva convocatoria a JOAA, debe adjuntarse a la nueva convocatoria toda la documentación de la agenda debidamente actualizada, incluyendo la información financiera individual auditada y memoria anual del ejercicio 2019, a través del Sistema MVNet, sin embargo, si los puntos de agenda de la nueva convocatoria son los mismos de la JOAA que no se realizó, y no se requiere ninguna actualización, mediante el respectivo hecho de importancia el emisor deberá hacer referencia expresa al hecho de importancia mediante el cual se difundió la anterior convocatoria y que contiene la información materia de agenda de la nueva convocatoria.

25. ¿Las sociedades emisoras de valores pueden aprobar Estados Financieros Intermedios correspondientes al primer trimestre de 2020 (al 31/03/20) y a los periodos intermedios siguientes, aun cuando los Estados Financieros Anuales auditados del ejercicio 2019 (al 31/12/19), no hayan sido aprobados por la Junta de Accionistas debido

a que no pudo realizarse la Junta Obligatoria Anual de Accionistas (JOAA) por la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional?

Si, en el marco de la Declaratoria de Emergencia Nacional, el artículo 3 de la Resolución de Superintendente N° 033-2020-SMV/02 ha dispuesto que las sociedades emisoras de valores pueden presentar los Estados Financieros Intermedios correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2020 hasta el 31/07/20. En caso que a la fecha de aprobación de los estados financieros intermedios al 31 de marzo de 2020, los Estados Financieros Anuales auditados del ejercicio 2019 no hayan sido aprobados por la JOAA, deberá revelarse este hecho en la respectiva nota sobre aprobación de los estados financieros intermedios a presentar a la SMV.

26. **¿La SMV ha ampliado el plazo para el cumplimiento de la obligación de presentación del «Informe respecto al cumplimiento de las condiciones de la emisión» por parte del emisor o, en su caso, por el Representante de Obligacionistas? Obligación contemplada en el literal g) del artículo 24 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10.**

La Resolución de Superintendente N° 033-2020-SMV/02 no ha regulado de manera expresa la ampliación del plazo para la presentación del “Informe respecto al cumplimiento de las condiciones de la emisión”; sin embargo, dado que la normativa establece que el referido informe debe presentarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la presentación de los estados financieros intermedios a la SMV por parte del emisor y esta fecha ha sido prorrogada, la fecha de cumplimiento de la obligación de presentación del informe debe determinarse considerando dicha prórroga.

En ese sentido, el obligado a presentar el citado informe (emisor o, en su caso, el Representante de Obligacionistas) deberá considerar la nueva fecha límite de presentación de la información financiera intermedia al 31 de marzo de 2020, la cual ha sido prorrogada hasta el 31 de julio de 2020. Es necesario indicar que por el momento se mantienen las fechas límite de presentación de la información financiera intermedia de los emisores referidos a los tres últimos trimestres del año 2020 y en su oportunidad la SMV determinará la pertinencia o no de disponer su prórroga.

27. **En el artículo 38 del Reglamento de Información Financiera, aprobado por Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10, se establece que las empresas obligadas a presentar información financiera auditada, deben comunicar, como hecho de importancia, la designación de sus auditores independientes a más tardar el 30 de junio de cada año, y considerando que el plazo límite para la presentación de información financiera del ejercicio 2019 se ha prorrogado hasta el 30 de junio de 2020, que coincide con el plazo límite mencionado: ¿Se mantendrá el plazo límite para comunicar la designación de los auditores que**

realizarán la auditoria de los estados financieros anuales del ejercicio 2020?

La Resolución de Superintendente N° 033-2020-SMV/02 prorrogó el plazo límite para la presentación de la información financiera anual auditada del ejercicio 2019, pero no se pronunció respecto al plazo para comunicar la designación de los auditores por las empresas obligadas. Ahora bien, la SMV no descarta extender el plazo para la presentación de dicha información; de prorrogarse la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.

28. ¿Se extenderá el plazo para la presentación del informe especial a que se refiere el artículo 42 del Reglamento de Información Financiera, aprobado por Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10?

El informe especial debe presentarse con la información financiera intermedia del segundo trimestre del 2020 a más tardar el 31 de julio de 2020, plazo que no ha sido prorrogado por la SMV. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la SMV no descarta extender el plazo para la presentación de información financiera y otro tipo de información como la referida en esta pregunta, de prorrogarse la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.

29. ¿Qué se debe hacer en cuanto a la obligación de presentación como hecho de importancia de la Posición Mensual de los Instrumentos Derivados de una sociedad emisora de valores, considerando que aún no ha vencido el plazo límite para la presentación de los estados financieros correspondientes al primer trimestre del 2020?

Con relación a la comunicación del hecho de importancia denominado Posición Mensual de los Instrumentos Derivados (en adelante, Posición Mensual), es necesario precisar que los emisores están obligados a evaluar, en la fecha de aprobación de los estados financieros intermedios individuales, si se encuentran o no obligados a revelar, en calidad de hecho de importancia, dicha Posición Mensual. Si durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional los emisores no pudiesen aprobar nuevos estados financieros intermedios por razón de las limitaciones establecidas como parte de dicho estado de excepción, corresponde que el emisor continúe remitiendo como hecho de importancia la posición mensual de sus estados financieros hasta que se pueda realizar una nueva evaluación sobre la base de nuevos estados financieros intermedios aprobados.

30. ¿Cuál es el plazo para el cumplimiento del artículo 262-A de la Ley General de Sociedades relativo al procedimiento de protección de accionistas minoritarios?

El artículo 262-A de la Ley General de Sociedades (LGS) establece que la sociedad anónima abierta debe difundir en un plazo que no excederá de los sesenta (60) días de realizada la Junta Obligatoria Anual o transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 114º de la LGS (los tres primeros meses

del año), lo que ocurra primero, diversa información relevante para la protección de los derechos de los accionistas minoritarios.

Ahora bien, la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional dispuesta por el Poder Ejecutivo trajo como consecuencia que aquellas sociedades que no tenían regulado en sus estatutos la posibilidad de realizar juntas no presenciales, pudiesen reunirse para llevar a cabo la junta obligatoria anual.

La SMV considera que dicha situación es un hecho no atribuible a las sociedades que podría derivar en un incumplimiento que no estaba en su esfera controlar. Sin perjuicio de ello, habiéndose emitido el Decreto de Urgencia N° 056-2020 que permite la realización de juntas de accionistas no presenciales y estando por emitirse la regulación de la SMV que haga viable dichas reuniones, las empresas podrán decidir acogerse a esta vía para dar cumplimiento a las obligaciones materia de esta consulta.

- 31. Considerando las restricciones de circulación dispuestas en el Estado de Emergencia Nacional, las entidades autorizadas por la SMV que conforme a su regulación especial deben hacer ENTREGA FÍSICA a sus clientes documentos exigibles por su regulación, como por ejemplo, en el caso de las sociedades administradoras de fondos mutuos – SAFM: estados de inversión, cartas de comunicación de modificaciones, ¿siguen obligados a remitir dichos documentos mientras dure la vigencia del citado estado de excepción?**

No, en la medida que las normas dictadas por el Poder Ejecutivo imponen restricciones en el libre tránsito y consecuentemente en el servicio de Courier.

Ello no obsta, sin embargo, que la respectiva entidad autorizada, actuando con la diligencia ordinaria pueda comunicarse con el cliente para coordinar el envío de la información requerida por la normativa, por medios distintos al físico, de no ser posible dicha remisión, informa al cliente del tenor de la información requerida por la regulación, debiendo remitir la documentación en físico cuando se levanten las restricciones al libre tránsito o Estado de Emergencia Nacional.

- 32. Habiéndose emitido el Decreto de Urgencia N° 056-2020 que permite el desarrollo de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales, ¿cuándo se piensa emitir la regulación a que se refiere el artículo 5 de dicho decreto de urgencia?**

La SMV ha emitido la Resolución de Superintendente N° 042-2020-SMV/02 que autoriza la difusión en consulta ciudadana del proyecto “Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020”. Debe considerarse que el proyecto puede ser consultado en la página web de la SMV desde el 20 de mayo a las 00:00 y el plazo para enviar los comentarios y sugerencias vence el viernes 22 de mayo a las 23:59:00 horas.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

33. ¿Cómo puedo proceder para efectuar y acreditar los pagos realizados a la SMV por tasas TUPA u otros conceptos?

Para ello, con las seguridades del caso para los pagos vía Bancos, se debe considerar que el RUC de la SMV es 20131016396 y se tiene las cuentas de bancos siguientes:

Bancos y Moneda	Nro. de Cuenta	Código Interbancario
BCO. DE CRÉDITO S/.	193-0098391-0-47	002-193-000098391047-12
BCO. CONTINENTAL S/.	0011-0179-0200061858-93	011-179-000200061858-93

Luego que se realice el abono o transferencia bancaria, es indispensable que remitan al correo electrónico mcarbajal@smv.gob.pe , la copia en formato PDF de la constancia generada por su banco, para que se pueda verificar y registrar el abono que han realizado y se les pueda remitir (por la misma vía) la copia PDF del Recibo de Ingreso correspondiente, el cual deberán adjuntar a su solicitud TUPA.

Es preciso indicar que dichas cuentas bancarias también aparecen en las circulares que la SMV envía mensualmente a todas las empresas bajo su ámbito, al remitirles sus boletas de contribución respectivas.

34. ¿Las entidades autorizadas por la SMV para operar en el mercado de valores, pueden prestar todos sus servicios durante el Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado sucesivamente hasta el 30 de junio de 2020 y en caso este concluya, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria?

Sí, conforme al inciso 3.1 del artículo 3°, los literales f), s) y el último párrafo del Anexo del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, las entidades autorizadas por la SMV para operar en el mercado de valores, pueden prestar a sus clientes de manera presencial o no presencial, todos los servicios para los cuales fueron autorizadas. Deben observar sin embargo la normativa emitida por el Poder Ejecutivo aplicable durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, lo que incluye normas sobre atención de clientes, seguridad y salud en el trabajo, trabajo presencial y/o remoto, entre otras normas aprobadas por el Poder Ejecutivo con el fin de evitar la propagación del COVID-19 en el Perú.

35. ¿Pueden las entidades autorizadas por la SMV aplicando las medidas establecidas en sus respectivos Planes de Continuidad del Negocio y Planes para la vigilancia, prevención y control de COVID- 19 continuar realizando las actividades autorizadas por la SMV, de forma remota,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

durante el periodo del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el DS 044-2020 y en caso éste concluya, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria?

Sí, conforme a la norma citada anteriormente y aplicando los planes mencionados, consideramos que sí es posible que se presten dichos servicios de manera remota.

36. ¿Podría indicarme si se tiene previsto prorrogar el plazo para la presentación de información sobre Grupo económico que conforme al reglamento de la materia debe remitirse a la SMV?

En relación a su consulta, debo indicarle que el artículo 5 de la Resolución Superintendente N 046-2020-SMV/02 prorroga hasta el 31 de octubre de 2020, el plazo límite para la presentación de la información requerida por el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado por Resolución SMV N019-2015-SMV/01

37. ¿Podría indicarme si se tiene previsto prorrogar el plazo para la presentación del formato de autoliquidación que las entidades autorizadas por la SMV están obligadas a remitir?

Sí, mediante Resolución Superintendente N 053-2020-SMV/02 publicada el 19 de junio en el Diario Oficial el Peruano, se ha prorrogado hasta el 31 de julio del 2020 la fecha límite establecida en la resolución Superintendente N 038-2020-SMV/02 para presentación de la declaración Autoliquidación y Pago de la contribución Anual por el ejercicio gravable 2019 por parte de las entidades autorizadas por la SMV.

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****SMV**
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

ANEXO 1**PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y MEMORIA ANUAL
EMPRESAS EMISORAS CON VALORES INSCRITOS EN EL RPMV****NUEVOS PLAZOS – ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL****Según disposiciones de la Resolución de Superintendente N° 033-
2020-SMV/02****CALENDARIO 2020****RÉGIMEN GENERAL**

- Emisoras con programas y/o valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores – RPMV.

Información Individual o Separada y Memoria Anual

Tipo de Información	Periodo	Fecha obligatoria	Fecha límite	Prórroga de la fecha límite
Estados Financieros Intermedios Individuales o Separados; e, Informe de Gerencia	1° Trim 2020	En el mismo día de su aprobación	30/04/2020	31/07/2020
	2° Trim 2020		31/07/2020	(*)
	3° Trim 2020		02/11/2020	(*)
	4° Trim 2020		15/02/2021	(*)
Información Financiera Individual o Separada Auditada Anual	2019	En el mismo día de su aprobación	31/03/2020	30/06/2020
Memoria Anual	2019	En el mismo día de su aprobación	31/03/2020	30/06/2020

Información Consolidada

Tipo de Información	Periodo	Fecha obligatoria	Fecha límite	Prórroga de la fecha límite
Estados Financieros Intermedios Consolidados	1° Trim 2020	En el mismo día de su aprobación	15/05/2020	15/08/2020
	2° Trim 2020		17/08/2020	(*)
	3° Trim 2020		16/11/2020	(*)
	4° Trim 2020		01/03/2021	(*)
Información Financiera Consolidada Auditada Anual	2019	En el mismo día de su aprobación	30/04/2020	31/07/2020
Información Financiera Consolidada Anual de la Matriz Última	2019	En el mismo día de su aprobación	30/04/2020	31/08/2020

RÉGIMEN MERCADO ALTERNATIVO DE VALORES – MAV



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

- Emisoras con programas y/o valores inscritos **únicamente** en el Mercado Alternativo de Valores – MAV del RPMV.

Información Individual o Separada y Memoria Anual

Tipo de Información	Periodo	Fecha obligatoria	Fecha límite	Prórroga de la fecha límite
Estados Financieros Intermedios Individuales o Separados; e, Informe de Gerencia	1° Trim 2020	En el mismo día de su aprobación	30/04/2020	31/07/2020
	2° Trim 2020		31/07/2020	(*)
	3° Trim 2020		02/11/2020	(*)
	4° Trim 2020		15/02/2021	(*)
	1° Sem 2020	En el mismo día de su aprobación	31/07/2020	(*)
	2° Sem 2020		15/02/2021	(*)
Información Financiera Individual o Separada Auditada Anual	2019	En el mismo día de su aprobación	15/04/2020	30/06/2020
Memoria Anual	2019	En el mismo día de su aprobación	15/04/2020	30/06/2020

RÉGIMEN MERCADO DE INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES – MII

- Emisoras con programas y/o valores inscritos **únicamente** en el Mercado de Inversionistas Institucionales – MII del RPMV.

Información Individual o Separada y Memoria Anual

Tipo de Información	Periodo	Fecha obligatoria	Fecha límite	Prórroga de la fecha límite
Información Financiera Individual o Separada Auditada Anual	2019	En el mismo día de su aprobación	31/03/2020	30/06/2020
Memoria Anual	2019	En el mismo día de su aprobación	31/03/2020	30/06/2020

- (*) La SMV no descarta, en función a las decisiones que tome el Poder Ejecutivo, establecer prórrogas en la presentación de esta información.

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****SMV**
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

ANEXO 2**Suspensión de los plazos de los procedimientos administrativos**

Norma que dispone suspensión de plazos	Decreto de Urgencia N° 026-2020	Decreto de Urgencia N° 029-2020
Publicación en El Peruano	Domingo 15/03/20	Viernes 20/03/20
Disposición original que indica la suspensión	Numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final	Artículo 28°
¿Qué plazos se suspenden?	Plazos de tramitación de Procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del DU N° 026-2020, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; aplicable a las entidades del Poder Ejecutivo.	Plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente DU.
Plazo de suspensión	30 días hábiles	30 días hábiles
Fecha límite de la suspensión	28/04/20	06/05/20
Norma que prorroga el plazo de suspensión	Decreto Supremo N° 076-2020-PCM	Decreto de Urgencia N° 053-2020
Publicación en El Peruano	28/04/20	05/05/20
Disposición que indica la prórroga de la suspensión	Artículo 1°	Artículo 12°
Plazo prorrogado	15 días hábiles	15 días hábiles
Fecha límite de la prórroga de la suspensión	20/05/20	27/05/20
Norma que prorroga el plazo de suspensión	Decreto Supremo N° 087-2020-PCM	Decreto Supremo N° 087-2020-PCM
Publicación en El Peruano	20/05/20	20/05/20
Disposición que indica la prórroga de la suspensión	Artículo 1°	Artículo 2°
Fecha límite de la prórroga de la suspensión	10/06/20	10/06/20
Reinicio del cómputo de plazos suspendidos	Jueves 11/06/20	Jueves 11/06/20

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Establecen disposiciones aplicables a las sociedades emisoras con valores inscritos en el RPMV, las personas jurídicas inscritas en el RPMV y las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, así como a los patrimonios autónomos que administran, y modifican el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores - MAV

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE
N° 033-2020-SMV/02**

Lima, 20 de marzo de 2020

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2020010244 y el Informe N° 1122-2020-SMV/06, del 16 de marzo de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial El Peruano (en adelante, DS 044-2020), el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el Estado de Emergencia Nacional entró en vigencia a las 00:00 horas del día 16 de marzo de 2020 y vencerá el 30 del mismo mes a las 23:59 horas;

Que, de acuerdo con el artículo 3° del DS N° 044-2020, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el numeral 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, sin perjuicio de lo anterior, los incisos 2.1 y 2.2 del artículo 2° del DS N° 044-2020 garantizan el acceso a los servicios públicos, así como a los bienes y servicios esenciales contemplados en el inciso 4.1 del artículo 4° del citado decreto;

Que, por otro lado, conforme al inciso 2.2 del artículo 2° del DS N° 044-2020 se garantiza la provisión de los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4° del mismo decreto, entre los que se encuentra la provisión de servicios por parte de las entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento. Al amparo de la norma citada, las empresas del sistema financiero contempladas en el artículo 282° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros continuarán prestando servicios;

Que, conforme al literal m) del inciso 4.1 del artículo 4° del DS N° 044-2020 durante el Estado de Emergencia Nacional se puede continuar prestando cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las enumeradas en el citado inciso. En ese sentido y teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios que prestan las entidades autorizadas por la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, la SMV, se concluye que las mismas resultan análogas a los servicios financieros, actividad contemplada expresamente el literal g) del inciso 4.1 del artículo 4° del referido decreto;

Que, debe tenerse presente que las entidades a las que hace referencia el DS N° 044-2020 son participantes significativos del mercado de valores peruano, y que la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N 861, y sus normas reglamentarias las reconoce como inversionistas institucionales de dicho mercado y como tales cuentan con tenencias de valores que muy probablemente precisarán liquidar para proveerse de fondos o para gestionar sus actividades, entre otras consideraciones;

Que, en ese orden de ideas, dicha necesidad de liquidez origina a su vez la necesidad de que determinadas empresas autorizadas a operar en el mercado de valores peruano por la SMV, tengan que seguir funcionando u operando durante el período que dure el de Estado de Emergencia Nacional, dado que los servicios que prestan son complementarios y conexos a los de las entidades a que hace referencia el citado Decreto Supremo y porque, adicionalmente determinados servicios prestados por las referidas empresas que operan en el mercado de valores peruano son de naturaleza análoga a los que aquéllas prestan;

Que, en esa línea debe considerarse también el hecho de que existen más de 280 mil personas residentes en el Perú que tienen valores mobiliarios desmaterializados registrados en la Institución de Compensación y Liquidación de Valores y que durante el Estado de Emergencia Nacional podrían necesitar convertir a efectivo dichos valores mediante su negociación;

Que, en adición es necesario considerar que existen aproximadamente 440 mil personas o participes que mantienen cuotas o participaciones de patrimonios autónomos que son administrados por Sociedades Administradoras de Fondos, y que, de igual modo durante el Estado de Emergencia Nacional, podrían requerir liquidar o rescatar esas cuotas o participaciones para obtener liquidez;

Que, en relación con lo indicado en los tres considerandos precedentes se tienen los casos de: las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos que deben atender los rescates de participaciones o cuotas de fondos que les pueden ser requeridos por el público que



tiene la calidad de partícipe de los fondos que administran; las Empresas Proveedoras de Precios que brindan el servicio de proveeduría de precios, las Sociedades Agentes de Bolsa que tienen que atender la liquidación de valores que les pueden formular sus clientes, las Bolsas de Valores que tienen que mantener funcionando u operando sus plataformas de negociación de valores, las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores que tienen que registrar, custodiar, compensar y liquidar las operaciones que se realicen en las Bolsas de Valores; encontrándose por tanto dentro del supuesto establecido en el literal m) del numeral 4.1 del artículo 4 del referido decreto supremo;

Que, debe tenerse en cuenta que el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM que precisa el DS N° 044-2020, señala que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y, la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso, entre otros, para la prestación de los servicios enunciados en el artículo 2 del decreto comentado en el considerando precedente.

Que, conforme al marco legal arriba citado, ciertos servicios y actividades de las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, Bolsas de Valores, Instituciones de Compensación y Liquidación y Sociedades Agentes de Bolsa continuarán prestándose de manera limitada, durante la vigencia del estado de excepción decretado por el Poder Ejecutivo;

Que, entre otras, las disposiciones decretadas, han generado que las sociedades con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV), así como las demás entidades bajo el ámbito de supervisión de la SMV, no puedan cumplir con sus obligaciones de presentación de información financiera y memorias, siendo inviable la realización por ejemplo de juntas generales de accionistas, asambleas de partícipes y asambleas de asociados, así como la prestación regular de sus servicios;

Que, las circunstancias excepcionales arriba descritas determinan que por predictibilidad se establezcan nuevos plazos para la presentación de información financiera, memorias, informe de gerencia y grupos económicos, plazos que deben resultar razonables en función a las actuales circunstancias, para que las sociedades bajo supervisión puedan tomar las previsiones del caso, como por ejemplo, la reprogramación de las fechas de las juntas generales convocadas, decisiones que deberán comunicarse por el canal de los hechos de importancia, sin perjuicio de las previsiones estatutarias de cada sociedad;

Que, en ese sentido, deben prorrogarse los plazos previstos en las Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades supervisadas por la SMV, de la Resolución SMV N° 016-2015-SMV-01, así como el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, normas que disponen que las sociedades emisoras con valores inscritos en el RPMV, las personas jurídicas inscritas en el RPMV y las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos presenten los estados financieros intermedios individuales o separados e intermedios consolidados, según corresponda, a la SMV y, de ser el caso, a las entidades responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación, el día de haber sido aprobada por el órgano correspondiente;

Que, la SMV mediante resolución u oficio emitirá las precisiones que fuesen necesarias para la correcta implementación de la presente resolución, lo que comprende inclusive la determinación de plazos límites diferenciados entre entidades autorizadas por la SMV y las sociedades emisoras, que permitan la correcta implementación de los nuevos plazos, tomando un criterio de flexibilidad y razonabilidad;

Que, adicionalmente, cabe resaltar que conforme al artículo 31° de la Ley del Mercado de Valores,

Decreto Legislativo N° 861, las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, presentan su información financiera en los plazos y en la forma que establezca dicho ente regulador, por lo que las disposiciones excepcionales sobre remisión de información periódica aprobadas mediante esta resolución no les son aplicables;

Que, por otro lado, resulta necesario precisar cuáles serían los reportes que mientras dure el período del Estado de Emergencia Nacional deberían remitir por la vía del Sistema MVNET las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos y las Sociedades Agentes de Bolsa, debiendo reconocerse la flexibilidad necesaria para que la misma pueda presentarse sin inconvenientes a la SMV;

Que, de la misma manera resulta necesario identificar los servicios mínimos esenciales que se mantienen vigentes, reconociéndose que alguno de ellos podría restringirse aún más o suprimirse, en cuyo caso debe comunicarse a la SMV, reconociéndose por otro lado para los proveedores de los servicios análogos a los financieros bajo el ámbito de la SMV qué obligaciones mínimas se mantienen en este período;

Que, por otro lado, considerando el funcionamiento de la rueda de bolsa y la adecuada formación de precios, los emisores deben continuar informando sus hechos de importancia por la vía del Sistema MVNET;

Que, se reconoce sin embargo que en las actuales circunstancias podrían presentarse una serie de inconvenientes en el envío de la misma por lo que, para brindar el apoyo necesario, se ha habilitado el número telefónico 6106300 anexo 7062 que atenderá 8:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, así como el correo electrónico siguiente: atencionsmv@smv.gob.pe;

Que, asimismo, en el caso de las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, debe dotárseles durante el período del Estado de Emergencia Nacional de la flexibilidad suficiente para que las mismas puedan modificar la hora de inicio de la vigencia del valor cuota u hora de corte, lo que deberá ser comunicado a la SMV como hecho de importancia y difundido en la página web de la Sociedad;

Que, por otro lado, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del citado decreto de urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la citada norma; con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados, asimismo declaró la suspensión por treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación del referido decreto, del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la referida norma, reconociendo que en el marco del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos así como las funciones que dichas entidades ejercen;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, se dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID- 19 en la economía peruana; disponiendo entre estas, en el artículo 28, la suspensión de plazos en procedimientos en el sector público por treinta (30) días hábiles contados a partir del 21 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos

de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia de la referida norma;

Que, las disposiciones aprobadas por el Poder Ejecutivo, plantean la necesidad de adoptar medidas de excepción, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional, brindando las flexibilidades necesarias a las entidades autorizadas bajo el ámbito de supervisión de la SMV, en lo concerniente al cumplimiento de sus obligaciones previstas en las disposiciones legales cuyo control corresponde a la SMV;

Que, en ese orden de ideas, debe valorarse la situación que imposibilita el cumplimiento de ciertas obligaciones por parte de las citadas entidades, debiendo, sin embargo, preservarse, con un criterio de razonabilidad y flexibilidad, la prestación de servicios básicos a los participantes del mercado de valores;

Que, teniendo en consideración las excepcionales circunstancias que debe afrontar nuestra Nación, las cuales pueden afectar las operaciones de algunas empresas, en particular las no corporativas, se considera pertinente que las empresas que participan en el Mercado Alternativo de Valores - MAV paguen una tasa preferencial transitoria de 0% de las contribuciones a la SMV generadas en los meses de marzo, abril y mayo de 2020, respectivamente; siendo dicha medida de carácter temporal;

Que, en sesión del Directorio de la SMV del día 16 de marzo de 2020, el Directorio acordó delegar en el Superintendente del Mercado de Valores las facultades para modificar la regulación sustantiva o adoptar cualquier decisión que fuese necesaria, derivada o relacionada al estado de excepción que toca enfrentar a todos los peruanos; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 16 de marzo de 2020;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación

La presente resolución es de aplicación a las sociedades emisoras con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (en adelante RPMV), las personas jurídicas inscritas en el RPMV y las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, así como también a los patrimonios autónomos que éstas administran.

Artículo 2°.- Nuevo plazo para la presentación de información financiera y memoria anual del ejercicio 2019

Prorrogar, hasta el 30 de junio de 2020, el plazo límite establecido para la presentación de información financiera individual o separada auditada y memoria anual correspondiente al ejercicio 2019, establecidos en las Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución SMV N° 016-2015-SMV/01 y en cualquier otra regulación que establezca plazos límite para la presentación de la información señalada y respecto de los sujetos supervisados señalados en el artículo 1 de la presente resolución.

Asimismo, se prorroga hasta el 31 de julio de 2020 el plazo límite para la presentación de los estados financieros consolidados auditados anuales de la matriz de los referidos sujetos supervisados, correspondientes al ejercicio 2019.



Adicionalmente, se prorroga hasta el 31 de agosto de 2020 el plazo límite para la presentación de la información financiera consolidada anual de las matrices últimas de los referidos sujetos obligados, correspondiente al ejercicio 2019.

Artículo 3°.- Nuevo plazo para la presentación de información intermedia al 31 de marzo de 2020

Prorrogar hasta el 31 de julio del 2020, el plazo límite previsto para la presentación de información financiera intermedia individual o separada al 31 de marzo de 2020, establecido en las Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades bajo el ámbito de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución SMV N° 016-2015-SMV/01 y en cualquier otra regulación que aborde las materias de la presente disposición sobre los sujetos señalados en el artículo 1 de la presente resolución.

Asimismo, se prorroga hasta el 15 de agosto de 2020 el plazo límite para la presentación de los estados financieros consolidados de la matriz de los referidos sujetos supervisados, correspondientes al 31 de marzo de 2020.

Artículo 4°.- Nuevo plazo para la presentación de informes de clasificación de riesgo basados en información financiera auditada del ejercicio 2019

Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2020 el plazo límite establecido para la presentación de los informes de actualización de las clasificaciones de riesgo otorgadas por las empresas clasificadoras de riesgo, que se elaboran utilizando la información financiera anual auditada del ejercicio 2019, exigencia referida en el numeral 25.3.1 del artículo 25 del Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo, aprobado mediante Resolución SMV N° 032-2015-SMV/01.

Artículo 5°.- Nuevo plazo para la presentación de Grupo Económico

Prorrogar, hasta el 30 de septiembre de 2020, el plazo límite para la presentación de la información requerida por el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01.

Artículo 6°.- Reportes e información exigibles a ser presentada por el Sistema MVNet

Las sociedades obligadas deberán continuar enviando sus hechos de importancia por el Sistema MVNET.

Las Sociedades Agentes de Bolsa deberán remitir los archivos diarios de operaciones e indicadores prudenciales y en el caso de las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos y Sociedades Administradoras de Fondos que administren Fondos Mutuos de Inversión, el reporte diario de cuotas, de participes y de valor cuota.

Artículo 7.- Suspensión de plazos de procedimientos

Declarar que por mandato del Decreto de Urgencia N° 029-2020 quedan suspendidos por treinta (30) días hábiles, contados a partir del 21 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos en la SMV incluyendo los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del referido Decreto de Urgencia.

Artículo 8.- Suspensión de plazos de presentación del resto de información

No será exigible la entrega de información, diferente a la mencionada en los artículos precedentes o cualquier requerimiento de información formulado previamente a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, cuyo vencimiento de presentación se produzca durante el período que dure el mismo. Culminado el período del Estado de Emergencia Nacional, la SMV comunicará la nueva oportunidad para su entrega.

Artículo 9.- Servicios que se mantienen

Disponer que los servicios que se mantendrán son los siguientes:

1. Negociación de valores y traspaso de valores entre cuentas matrices de participantes.

2. Entrega y pago de dividendos o cualquier otro derecho o beneficio sobre valores inscritos en el RPMV.

3. Suscripciones y rescates de cuotas de fondos mutuos.

4. Proveeduría de precios por parte de las Empresas Proveedoras de Precios.

Artículo 10.- Facultades excepcionales

De manera excepcional, facúltese lo siguiente:

1. A las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, durante el período del Estado de Emergencia Nacional, a modificar la hora de inicio de la vigencia del valor cuota u hora de corte, así como el horario de atención al cliente. Dicha decisión deberá ser comunicada previamente como hecho de importancia y difundida en la web de la Sociedad.

2. A las Empresas Proveedoras de Precios, durante el período del Estado de Emergencia Nacional, a modificar la hora máxima para remisión de los precios y tasas iniciales. Dicha decisión deberá ser informada a la SMV, mediante el correo electrónico: procedimientosSASP@smv.gov.pe y difundida en la página web de la Sociedad.

Artículo 11.- Incorporar como Primera Disposición Transitoria al Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01, el texto siguiente:

“PRIMERA.- Las empresas por su participación en el MAV pagarán el 0% de las contribuciones a la SMV previstas en el artículo 3° de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada por Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10, generadas en los meses de marzo, abril y mayo de 2020, respectivamente.”

Artículo 12.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Los artículos de la presente resolución que se refieren a prórroga de los plazos de presentación de información financiera y memoria anual, no son de aplicación a las entidades comprendidas bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1865099-1